



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Primero de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°384
RADICADO N° 2021-00176-00

I. Se agrega y pone en conocimiento, para los fines procesales a que haya lugar, el memorial allegado por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, donde dan cuenta de la información que reposa en su base de datos de MARÍA LUCENIA MONTOYA ESTRADA identificada con cedula de ciudadanía 29.928.063, ubicada en Candelaria, Atlántico, dirección CAVASA KM 12 BG 5 LC2.

II. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que una vez analizados los hechos que sustentaron promover el trámite incidental iniciado mediante auto del 26 de mayo de 2022, así como lo actuado dentro del trámite, se tiene que la administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, cumplió con lo urgido por HELKIN FABIÁN MARTINEZ MENDEZ, brindando la información necesaria para la notificación a la demandada dentro del corriente proceso VERBAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO RADICADO 2021-00176, encontrándose satisfechos los motivos que le llevaron a promover el corriente Incidente de Desacato

Frente a esto, concluye el Despacho que se encuentran cumplidas a cabalidad las expectativas que motivaron a promover el corriente trámite incidental por incumplimiento.

Así las cosas, es claro advertir que el Incidente Desacato es el trámite que a solicitud de parte interesada inicia el Juez competente en ejercicio del poder disciplinario, siempre que exista negligencia de la persona a quien se le impartió la orden para el cumplimiento de una orden Judicial; que para el caso *sub examine*, ya no se evidencia que la parte incidentada continúe vulnerando la orden legal de cumplir con lo deprecado por el Juzgado en proveído del 23 noviembre de 2021;

pues como quedó evidenciado durante el trámite del Desacato, la parte requerida se allanó a dar cumplimiento a la orden comunicada por el suscrito Juez.

III. Finalmente, la información brindada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, será allegada al demandante para que realice la correspondiente notificación dentro del proceso de referencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el INCIDENTE DE DESACATO promovido en contra de Dr. JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y/o quien haga sus veces, como Representante Legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, y como persona natural, tendiente a declararlo responsable de estar incumpliendo y/o demorado las órdenes impartidas por el suscrito Juez; ello era, informar al Juzgado dirección y teléfono registrados de la demandada MARÍA LUCENIA MONTOYA ESTRADA.

SEGUNDO: DISPONER que esta decisión, se notifique a las partes aquí involucradas.

TERCERO: INSTAR a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada MARÍA LUCENIA MONTOYA, con lo datos suministrados por la Administradora de Fondos de Pensional y Cesantías PROTECCIÓN S.A

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

226f1e2363c9bdf7954cb0ec86533060596fe5e36c739cc9b9237510563b7f47

Documento generado en 01/06/2022 04:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>